



Resolución del Consejo del Notariado N°

033-2012-JUS/CN

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTO:

El Recurso de apelación formulado por el señor Simón Leandro Siccha Vásquez, contra la Resolución S/N de fecha 15 de enero del 2011TH/CNA; recaída en el Expediente No. 04-TH/CNA, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ancash, la misma que resuelve declarar infundada la queja contra el Notario de la Provincia del Santa, distrito de Nuevo Chimbote, Gustavo Adolfo Magan Mareovich.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Simón Leandro Siccha Vásquez, en su queja por inconducta funcional interpuesta (16NOV08) ante el Colegio de Notarios Ancash por los siguientes argumentos: i) Con fecha 26 de agosto del 2008, fue conducido por su sobrina Vilma Yanet Ulloa Siccha a la Notaría Mareovich, para supuestamente suscribir un documento de inscripción al Sistema Integral de Salud (SIS); ii) En esta notaría los esperaba otro familiar con el título de propiedad de su predio rural y a continuación su sobrina y el otro familiar pasaron a un ambiente donde se con el notario redactaron un contrato de transferencia de posesión que luego le hicieron firmar sin leer y en la creencia que se trataba de un documento para el seguro integral; iii) Posteriormente se enteró lo que había firmado cuando fue visitado por su hermano Martín Siccha Vásquez, quien le hizo saber que el documento que había suscrito era de una transferencia de su derecho de posesión respecto al predio que conduce en el sector de Pampas, Chimbote, el cual está valorizado en US\$. 22,000.00 y no en US\$. 1,000.00, que fue el precio que se consigno en el referido contrato y respecto del cual no recibió dinero alguno; iv) Afirma que el notario quejado ha actuado con dolo y ha transgredido diversas normas de orden público, habiendo abusado del hecho de ser una persona anciana que atraviesa un delicado estado de salud;

Que, el notario no absolvió el traslado de la queja formulada, por lo que el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ancash dispone abrir proceso disciplinario contra el Notario Gustavo Adolfo Magan Mareovich (14DIC09).



Que, el Notario Gustavo Adolfo Magan Mareovich, señala en su informe de descargo (02DIC09), que la queja presentada carece de respaldo y prueba alguna, y se trata de aseveraciones falsas, negando en todos sus extremos la denuncia del quejoso, por las siguientes consideraciones: i) Afirma que la queja es temeraria y que se le califica con términos agraviantes a su honor personal y profesional; ii) Refiere que de haber verificado que el quejoso no estaba en capacidad de leer o escuchar se habría abstenido de certificar el documento; iii) De los documentos referidos a la hospitalización del quejoso se corroboraría que éste fue dado de alta el 15 de julio de 2008, por lo que el día que se suscribió el contrato de transferencia de posesión, el quejoso presentaba un regular estado de salud, resultando falso que no tenía capacidad para celebrar actos jurídicos;



Que, el fiscal Notario William Castillo Martínez, emite dictamen (19ABR10), señalando: i) En la medida que el notario corrobore las firmas de modo indubitable, no tendría ninguna responsabilidad en cuanto al texto del instrumento privado, ii) El notario quejado a afirmado y reafirmado haber autenticado la firma de los otorgantes, lo cual desbarataría lo afirmado por el quejoso; iii) Respecto al hecho de que el quejoso no tomó conocimiento real del contenido del documento, señala que existe la presunción "*iuris tantum*" a favor de la fe pública notarial; iv) Si bien el quejoso aporta pruebas respecto a su estado de salud, sin embargo ello no demuestra que sea un incapaz de ejercicio, concluyendo que el Notario quejado al corroborar las firmas de los contratantes, no ha tenido responsabilidad administrativa.

Que, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ancash mediante resolución S/N de fecha 15-01-2011TH/CNA, resuelve declarar INFUNDADA la queja contra el Notario Gustavo Adolfo Magan Mareovich, absolviéndosele de los cargos imputados por el señor Simón Leandro Siccha Vásquez, considerando que los puntos controvertidos de esta investigación son: i) Si el contrato cuestionado fue redactado por el notario ; y ii) Si la certificación de la firma del quejoso cumplió con las obligaciones que señala la ley. Respecto al primer punto controvertido el notario quejado reconoce ante la Policía Nacional (24SET09), haber redactado el contrato en su oficina, recogiendo la voluntad de los contratantes, tal como era su obligación, por su parte, el quejoso no ha acreditado con prueba contundente que él no participó en la confección del contrato que se cuestiona. Con referencia al segundo punto controvertido si bien existen diversos documentos del hospital Eleazar Guzman Barron que corroboran un delicado estado de salud del quejoso ello no determina que haya estado incapacitado mentalmente al momento de la suscripción del contrato; iii) Conforme al artículo 162º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



Resolución del Consejo del Notariado N°

2-JUS/CN

033-2012-JUS/CN

"(...)corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones"; el artículo 217º de la referida ley 27444 expresa que "(...) la resolución del recurso estimará en todo o en parte las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión"; por su parte, el artículo 200º del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, expresa que "si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada", en consecuencia dicha imputación se encuentra desvirtuada por lo que al no existir un accionar antijurídico no es posible configurar dicha acción como falta prevista en literal c) del artículo 149 del Decreto Legislativo No. 1049;

Que, el Sr. Simón Leandro Siccha Vásquez interpone Recurso de Apelación contra la citada resolución (22FEB11), por adolecer del debido fundamento jurídico y fáctico y causar agravio a sus derechos fundamentales, solicitando que, la resolución apelada sea revocada en todos sus extremos y reformulada con rigor jurídico y fáctico;

Que de las pruebas aportadas en el expediente se concluye: i) El contrato cuestionado fue redactado en la Notaría Magan Mareovich, sin embargo, ello no demuestra necesariamente la intervención o no de las partes en la redacción del mismo, por lo que corresponde a la parte que alega un hecho probar el mismo; ii) Por otro lado el contrato aludido es un documento privado que en principio recoge la voluntad de las partes; iii) Se solicitó la intervención del notario también para certificar las firmas de los contratantes; iv) Queda establecido que el Notario Gustavo Adolfo Magan Mareovich cumplió con las obligaciones que señala la ley, al certificar las firmas de los contratantes en el documento materia de análisis cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 106º del Decreto Legislativo N° 1049: "(...) El notario certificará firmas en documentos privados cuando le hayan sido suscritas en su presencia(...)"; v) El estado de salud física del quejoso no demuestra que haya padecido de incapacidad de ejercicio en el momento de la celebración del contrato, más aún si posteriormente ha iniciado y proseguido procedimiento administrativo y procesos judiciales en el ámbito civil y penal.

Que, en virtud de lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el inciso b) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo No. 011-2012-JUS, que disponen que la



supervisión y vigilancia de la función notarial es realizada por el Consejo del Notariado, y estando a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2012;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Simón Leandro Siccha Vásquez, en consecuencia se **CONFIRMA** la Resolución S/N de fecha 15 de enero de 2011 expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ancash, que declara infundada la queja presentada por el Sr. Simón Leandro Siccha Vásquez, en el proceso administrativo disciplinario contra el Notario de la Provincia del Santa Dr. Gustavo Adolfo Magan Mareovich;

ARTICULO 2º.- Devolver los actuados administrativos al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ancash, para los fines a que se contrae la presente resolución, notificándose la misma a las partes conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dra. Socorro María Ponce Dios, Dr. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas y Dr. Mario César Romero Valdivieso.



FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Presidenta